



Normas & Tributos

Las eléctricas pagarán el impuesto de la luz aunque sufran impagos de sus clientes

Hacienda rechaza devolverles el tributo y les remite a litigar con los consumidores

Eva Díaz MADRID.

Las compañías energéticas tendrán que ingresar a Hacienda el Impuesto Especial sobre la Electricidad aunque los clientes no paguen las facturas de la luz.

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), dependiente del Ministerio de Hacienda, ha fijado criterio en dos resoluciones del 24 de marzo y establece que la Agencia Tributaria no tiene que devolver a las eléctricas el dinero abonado por este impuesto, que grava el suministro de energía a los consumidores, aunque sufran el impago de varios de sus clientes. De hecho, el organismo indica que este es un riesgo que asume cualquier empresa que presta servicios a consumidores y, en todo caso, debe solucionarlo en los tribunales.

El TEAC resuelve la reclamación de una empresa que exigía la rectificación de la base imponible del Impuesto sobre la Electricidad de 2018 y la devolución de los ingresos pagados de más, después de acumular impagos de sus clientes por 190.300 euros ese año.

La compañía argumentó que tiene derecho a recuperar parte del tributo pagado, ya que su base imponible se regula conforme a la Ley del IVA y, esta norma, permite modificar la autoliquidación por facturas incobradas. Asimismo, argumentó que lo contrario vulneraría el principio de proporcionalidad, neutralidad y efectividad del impuesto y supondría un enriquecimiento injusto de la Administración Tributaria.

Aunque las empresas sean las encargadas de abonar al fisco este impuesto, realmente se repercute de forma íntegra a los consumidores en la factura de la luz.

El TEAC señala que, según la ley del tributo, el impuesto se debe ingresar a Hacienda en el momento



Un hombre con una factura en la mano apaga un interruptor. EP

La norma del gravamen impide que se pueda modificar el pago una vez hecho

en el que se suministra energía a los clientes, pero la norma no condiciona este abono a que los consumidores finales paguen o no la factura.

Asimismo, indica que aunque es cierto que la norma remite a la Ley del IVA para calcular la base imponible, concretamente a los artículos 78 y 79, no hace ninguna remisión

al artículo 80, que es el que permite rectificar la autoliquidación del IVA por las facturas incobradas.

Reparaciones por vía judicial

Además, recuerda que, en todo caso, la Ley del IVA exige a las empresas o profesionales que reclamen estos pagos por vía judicial o requerimiento notarial antes de poder exigir al fisco la devolución. Por tanto, rechaza el argumento de la empresa de que no puede perseguir a sus clientes en los tribunales porque perjudicaría su relación con ellos y le saldría más caro que el propio importe adeudado.

“Lo que a juicio de este Tribunal Central carece de toda lógica empresarial es que si se realizan unos suministros y estos resultan impagados, la empresa no persiga el cobro de los créditos en todas las vías disponibles. Pretendiendo, como parece, que únicamente se recupere en vía administrativa la cuota repercutida correspondiente al Impuesto sobre la Electricidad”, dice.

El tribunal señala que el incumplimiento del pago de los suministros por parte de los clientes es una circunstancia que se circunscribe al ámbito jurídico privado, dando lugar a un riesgo que asume todo empresario, el cual deberá acudir a los tribunales.

Señala que la norma de la Unión Europea remite a la nacional para los casos de recuperación del impuesto y, en este aspecto, ni la ley ni el reglamento del tributo permiten modificar la base imponible una vez se ha pagado. Además, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ya determinó el 22 de noviembre de 2001 que no se opone a que un país deniegue el reembolso de un impuesto especial en caso de impago del cliente.

@ Más información en [www.eleconomista.es/ecoley](#)